

16 de abril de 1999

Proceso Contencioso
Administrativo de
Indemnización.

Recurso de Apelación Promoción y Sustentación. Interpuesto por la firma Shirley y Asociados en representación de Horacio Rodríguez De León y de HOMAB S.A., para que se condene al Ministerio de Hacienda y Tesoro al pago de indemnización compensatoria de daños y perjuicios por la suma de un millón novecientos mil balboas, más los intereses y gastos.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia:

Con nuestro respeto habitual, acudimos ante ese Honorable Tribunal de Justicia, a fin de promover y sustentar Recurso de Apelación en contra del Auto de veinticuatro de noviembre de mil novecientos 1998, que admite la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización que se describe en el margen superior del presente escrito. Fundamenta nuestra acción, lo previsto en los artículos 1116 y 1122 del Código Judicial

Vale destacar que por ser éste un proceso contencioso subjetivo, en el que se pide el restablecimiento de un derecho particular violado, es deber de este Despacho defender los intereses del Estado, según lo previsto en el artículo 346, numeral 1, y 348, numeral 2, del Código Judicial.

Una vez examinado el libelo de la demanda, consideramos que, previa a la revocación del Auto de veinticuatro de noviembre de 1998, el resto de los Magistrados que componen la Sala deben declarar que no se admite la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización de marras.

Como puede apreciarse en el libelo de la demanda, el demandante no expresa cuáles son las normas legales infringidas, así como tampoco explica el concepto de infracción de las mismas, incumpliendo así con el requisito exigido por el artículo 28, numeral 4, de la Ley 33 de 1946, el cual claramente señala que toda demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contendrá la expresión de las disposiciones que se estimen violadas y el concepto de la violación.

En cuanto a los efectos de esta deficiencia formal en las demandas contenciosas administrativas de indemnización, la Sala Tercera ha dicho, en Auto de 9 de febrero de 1996, lo siguiente:

¿Es así como en el libelo bajo estudio se omite por completo el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 28 numeral 4 de la Ley 33 de 1946, puesto que, en toda demanda presentada ante la vía contencioso administrativa debe enunciarse la disposición que se considera conculcada y además debe motivarse el concepto de la violación debidamente para que la infracción alegada pueda ser apreciada por este Tribunal; ya que como se ha manifestado en oportunidades anteriores, sin el concepto de violación no cabe viabilizar demanda ni proceso (Cf. Autos de 22 de marzo de 1995, 28 de abril de 1992 y 12 de enero de 1984).

...

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador que suscribe de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO ADMITE la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización para

que se condene al Magistrado del Primer Tribunal Superior NELSON RUIZ, al pago de daños y perjuicios.

Así pues, aún en las demandas de indemnización, como lo es la actualmente intentada, es fundamental que se exprese y transcriban las normas legales que se estiman como infringidas, así como sus respectivos conceptos de infracción, toda vez que permite conocer el fundamento jurídico-legal de las pretensiones que reclama el demandante.

Por las consideraciones anteriores, reiteramos nuestra respetuosa solicitud para que el resto de la Sala revoque el Auto de veinticuatro de noviembre de mil novecientos 1998, que admite la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización propuesta por la firma Shirley y Asociados en representación de Horacio Rodríguez De León y de HOMAB S.A., y en su lugar, se declare inadmisibile la misma.

Del Señor Magistrado Presidente,

Dr. José Juan Ceballos, Hijo
Procurador de la Administración
(Suplente)

JJC/17/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

MATERIA

REQUISITOS DE LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN - CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN.

REQUISITOS DE LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN ¿ EXPRESIÓN DE LAS NORMAS INFRINGIDAS.